

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 174 -2015-ALC/MVES

Villa el Salvador, 23 de enero de 2015

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**VISTO:** El Expediente N° 575-2015 de fecha 12 de enero de 2015, iniciado por Don JUAN ALBERTO CAMPOMANES CUEVA, identificado con DNI Nº 09290053 y Doña MARTHA EDITH RUJEL VALLADARES identificada con DNI Nº 10443183, mediante el cual solicitan Separación Convencional acogiéndose a la Ley  $N^{\circ}$  29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley  $N^{\circ}$  29227, establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, Don JUAN ALBERTO CAMPOMANES CUEVA y Doña MARTHA EDITH RUJEL VALLADARES CAMPOMANES contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el 05 de junio del año 1994;

Que, según el Informe  $N^{\circ}$  067-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES, de fecha 22 de enero del 2015, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, opina que los solicitantes de la Separación Convencional han cumplido con los requisitos exigidos en el artículo  $5^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  29227 y artículos  $5^{\circ}$  y  $6^{\circ}$  de su Reglamento, por tanto debe admitirse a trámite la solicitud de Separación Convencional; asimismo mediante Informe  $N^{\circ}$  57-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, ratifica lo expresado en el informe anteriormente citado;

Que, según el Acta de Audiencia Única llevada a cabo el 22 de enero de 2015, los cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, suscribiendo dicho documento en señal de conformidad;

De conformidad con lo señalado en el artículo  $6^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el artículo  $12^{\circ}$  del Decreto Supremo  $N^{\circ}$  009-2008-JUS, Reglamento de la mencionada Ley  $N^{\circ}$  29227, ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo  $20^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don JUAN ALBERTO CAMPOMANES CUEVA y Doña MARTHA EDITH RUJEL VALLADARES, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÓY CHAVEZ FERNANDEZ AZCALDE (E)

Municipalidad/de/Villa El-Salvador

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

